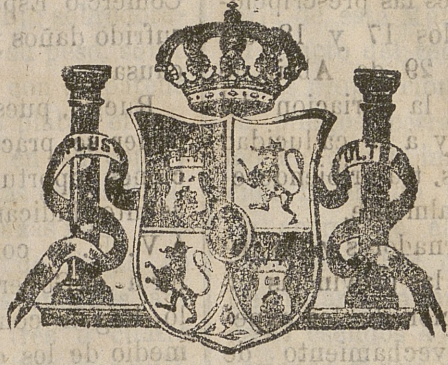


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los dias, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 11 de Enero de 1866.

(Gaceta del 10 de Enero de 1866.)

Ministerio de Estado.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey, mi augusto y muy amado Esposo, para que tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Infante ó Infanta que con el auxilio del Todopoderoso diere Yo á luz, le condecire en el primer caso con la insigne Orden del Toison de Oro, y las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan Jerusalem, y en el segundo con la Banda de la de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real Mano. —El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

Ministerio de la Guerra.

Despachos telegráficos recibidos en este Ministerio.

«Zaragoza 9 de Enero á las cinco y cincuenta minutos de la tarde.»—El Capitan general al excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra:

«Tranquilidad completa en todo el distrito, siendo admirable y enérgica la actitud que reina en esta guarnición, modelo de disciplina contra los revolucionarios.»

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Navarra, Castilla la Vieja, Granada Sevilla y demás distritos dan parte de que en los suyos respectivos continúa el orden público inalterable.

Las divisiones mandadas por los generales Zavala y Echagüe siguen en persecucion de los sublevados, que desde los montes de Toledo se dirigen hacia la frontera de Portugal.

Todas las noticias que se reciben están contestes en que marchan en completo estado de orden y de abatimiento.

El Ministro de España en Portugal manifiesta en despacho de ayer á las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche, que el Ministro de Negocios extranjeros acababa de participarle, con referencia á un parte del Gobernador do Braganza, que ayer debia llegar á aquella plaza la fuerza sublevada en Avila, y que los caballos, armamento y demás pertrechos de guerra habian sido mandados entregar al Comandante de la fuerza española que los persiguió hasta la frontera.

«Barcelona 10 á las tres y diez minutos de la mañana.»—El capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«El fuerte temporal que reina ha interrumpido la línea, siendo la causa de no haber recibido V. E. cuatro partes de tranquilidad, que continúa con el orden más completo.»

Núm. 9.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fo-

mento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre la conveniencia de establecer nuevas reglas para la instruccion de los expedientes que se refieren al ramo de aguas públicas, y respecto á la vigilancia de las obras que ejecuten los concesionarios, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Antes de anunciar al público los proyectos de aprovechamiento de aguas ó de desecacion y saneamiento de terrenos pantanosos que presenten los particulares ó empresas, los remitirán los Gobernadores á los Ingenieros Jefes de las provincias, á fin de que manifiesten con urgencia si están redactados en la forma y con los datos convenientes.

2.º Cuando algun particular ó empresa necesitare ocupar terrenos de propiedad privada para llevar á cabo cualquier proyecto de aprovechamiento de aguas, en que no proceda la declaracion de utilidad pública ni la servidumbre de acueducto que autoriza la ley de 24 de Junio de 1849, habrán de acreditar debidamente ante el Gobernador el consentimiento de los dueños de los terrenos y de no hacerlo así, se devolverán los proyectos á los autores.

3.º Siempre que los Ingenieros Jefes de las provincias, al emitir dictámen en los expedientes, propongan modificaciones que aumenten el coste de las obras proyectadas, los Gobernadores darán conocimiento de ello á los particulares ó

empresas respectivas, para que manifiesten si aceptan ó no las variaciones.

4.º En los expedientes que se promuevan desde esta fecha y en las autorizaciones que en su virtud se concedan, habrá de fijarse la altura de las presas, si se hubiere de emplear este medio para hacer la derivacion, y además en litros por segundo la cantidad máxima de agua que se haya de utilizar en cada nuevo uso ó aprovechamiento, siempre que la lleve el río; y para los expedientes ya en trámite, que carezcan del dato de la cantidad máxima, se subsanará esta falta en la concision encargando á los Ingenieros Jefes que procedan á dicho señalamiento antes de que se principien las obras, y que den cuenta á esa Direccion general de haberlo así efectuado.

5.º Todas las autorizaciones que se concedan por S. M. para aprovechar aguas públicas ó para desecacion ó saneamiento de terrenos pantanosos se insertarán en la «Gaceta de Madrid.» Las que concedan los Gobernadores con el objeto de reparar y reconstruir presas antiguas y para variar el uso de las aguas se publicarán en el «Boletín oficial» de la provincia.

6.º Tanto unos como otras llevarán la condicion de que los concesionarios han de ejecutar las obras bajo la vigilancia de los Ingenieros Jefes de las provincias.

7.º Al ejercer la vigilancia prescrita en la disposicion anterior, cuidarán los Ingenieros, no solo de que se ejecuten las obras con arreglo á la Memoria y planos autorizados, y segun las condiciones de cada concesion, sino tambien de que la altura de las presas se refiera á un punto fijo del terreno inmediato, á fin de que en todo tiempo pueda ser comprobada. Si no existiere punto á propósito, se establecerá uno artificialmente por cuenta de los concesionarios.

8.º Cuidarán asimismo los Ingenieros de que se hagan las construcciones de manera que no se pueda tomar mayor caudal de agua que el señalado para cada aprovechamiento.

9.º Concluidas que sean las obras remitirán los Ingenieros Jefes de las provincias á esa Direccion general un certificado en que conste haberse cumplido las condiciones de la autorizacion. Tambien estarán obligados á remitir en el mes de Enero de cada año un estado de las construcciones que se ejecuten bajo su vigilancia.

10.º Al trasladar los Gobernadores de autorizacion, prevendrán á los concesionarios que cuando principien y terminen las obras den aviso á los Ingenieros

encargados de vigilarlas; é igualmente les recomendarán que tengan muy presentes las prescripciones de los artículos 17 y 18 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, respecto á la variacion del uso de las aguas y á la caducidad de las concesiones, transcribiéndoselos al efecto literalmente.

11. Los Gobernadores y los Ingenieros Jefes de las provincias activarán la instruccion de los expedientes de aprovechamiento de aguas y de desagüe y saneamiento de terrenos pantanosos, con todo el celo que reclama el desarrollo de la agricultura y el aumento de la riqueza nacional.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1866.—Veja de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Lo que traslado á V. I. por los propios fines en la parte que le corresponde.

Cuya Real orden he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes.

Valladolid 4 de Enero de 1866.—José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 2057.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5. del actual me dice lo que sigue:

A esta Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 29 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Florencia manifiesta al Sr. Ministro de Estado, con referencia á un despacho del Cónsul de España en Liorna, que las autoridades de esta Ciudad habian recibido repetidas quejas de algunas casas de Comercio, tanto de aquel país como de otros puntos de Europa, que habian sido estafadas por algunos individuos Liorneses, los cuales tomaban para conseguir su intento el nombre y carácter de respetables casas de comercio de aquella Ciudad; y que practicadas á consecuencia de esto las diligencias oportunas, habian dado por resultado la captura de varios de los culpables, á los que estaba formando causa.

Pero temiendo las autoridades de Liorna que hubiesen podido ser víctimas del engaño algunas casas de Comercio de España, deseaban que el Representante de S. M. les facilitara todos los informes que pudieran acerca del particular, ofreciendo

por su parte hacer cuanto fuere posible en interés de las casas de Comercio Españolas que hubieran sufrido daños y perjuicios por esta causa.

Ruego, pues, á V. E. se sirva disponer se practiquen las averiguaciones oportunas acerca de este asunto, indicando al mismo tiempo á V. E. la conveniencia de prevenir á los Gobernadores de provincia lo hagan conocer al público por medio de los «Boletines oficiales.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su cumplimiento, recomendándole que si algunas casas de Comercio de esa provincia han sido víctimas del engaño expresado, lo ponga V. S. con cuantos pormenores adquiriera, en noticia de este Ministerio para los efectos oportunos.

Lo que en cumplimiento de dicha soberana resolucion se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Valladolid 26 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

Num. 8.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Explotacion.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 1.º de Diciembre último lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha dignado comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las cuestiones que sobre derecho á un asiento suelen ocurrir en las estaciones que no son origen de tren entre los viajeros de nueva entrada y los que alegan que venian ya ocupándolo, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que todo viajero tiene derecho á continuar ocupando hasta el término de su viaje el asiento que á su entrada en el tren encontró vacío, sin perjuicio del que asiste á la compañía para quitar los carrajes que no fuesen ya necesarios.

2.º Que para hacer valer el derecho declarado en el artículo anterior es preciso que al abandonar momentáneamente un viajero el asiento que ha venido ocupando y en que es su ánimo continuar, deje en él una prenda ú objeto cualquiera de su pertenencia.

3.º Que la falta de toda prenda ú objeto en un asiento autoriza á cualquier viajero para ocuparlo.

4.º Que caso de suscitarse cues-

tion acerca del sitio en que se encontraba un objeto ó una prenda, como señal de ocupacion de un asiento, haga fé, en defecto de la manifestacion de otros viajeros, la aseveracion del dueño del objeto ó de la prenda.

5.º Que la colocacion de un objeto ó de una prenda como señal de venir ocupado un asiento, sólo tenga valor en las estaciones siguientes á la de origen de un tren, y nunca en esta misma estacion de origen, en la cual será indispensable la presencia personal para que se reputé ocupado un asiento.

6.º Que los empleados de las Empresas; y en caso necesario los de las Inspecciones administrativas y mercantiles si se pidiese su intervencion, procuren el estricto cumplimiento de las anteriores prescripciones, encargándoles muy eficazmente la mayor atencion y compostura para con los viajeros al aplicarlas.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1865.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes.

Valladolid 4 de Enero de 1866.—José Gallostra

Núm. 2058.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

«La Reina (q. Dios g.) se ha servido decretar con fecha de ayer, lo siguiente:

Art. 1.º El plazo señalado por el artículo 389 de la ley hipotecaria para inscribir bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos, y no inscritos antes de 1.º de Enero de 1863, queda prorogado hasta tanto que se dicte la disposicion legislativa correspondiente.

Art. 2.º Se prorroga por igual tiempo el plazo establecido en los artículos 34, párrafo 3.º, 390, 391, 392, 393, y los demás de la expresada Ley y del Reglamento para su jecucion, que se refieren á la inscripcion de títulos y derechos anteriores al 1.º de Enero de 1863.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este mi Real decreto y propondrá á las mismas oportunamente un proyecto de Ley

AÑO DE 1854.

Melchor Martin, compró á Isaac Martin y Catalino Valles diez tierras entre las cuales hay siete que no expresan su situacion.

Se continuará.

Ayuntamiento Constitucional de Berrueces.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaría municipal dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oidas las reclamaciones que hicieren despues.

Berrueces 8 de Enero de 1866.—
— El Alcalde accidental, Cristobal Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Orden.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de veinte dias á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de las provincia relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les puedan ser irrogados.

Torrecilla de la Orden 4 de Enero de 1866.—El Alcalde, Leon Martin.

que comprenda las reformas ó adiciones á la Ley hipotecaria que aconseje la esperiencia.»

Lo que de orden de S. S. I. se circula en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Registradores y efectos consiguientes:

Valladolid Diciembre 27 de 1865.

—Lucas Fernandez.

Señores Registradores de la propiedad de.....

Num. 2059.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Hácse saber á los Sres. Alcaldes que no hayan ingresado en Tesorería sus respectivos descubiertos correspondientes al 20 por 100 de las rentas de propios, que de no verificarlo en el término de ocho dias, se les exigirán por la via de apremio irremisiblemente. Asimismo, que si para el dia cinco de Enero próximo no se han recibido las certificaciones de ingresos por dicha renta, tanto de los anteriores trimestres de que se hallan en descubierta, como las del que vence en fin del presente mes, advirtiendo que de no haberlos, las certificaciones han de ser negativas, pasarán plantones á recogerlas con las dietas de 16 reales diarios á costa de dichas autoridades locales y Secretarios de ellas, como únicos y exclusivos responsables de su falta.

Valladolid 29 de Diciembre de 1865.—A. Morales de los Rios.

Num. 2065.

Ayuntamiento Constitucional de Ledesma.

Los Alcaldes, Guardia civiles y demás dependientes de proteccion y vigilancia pública de la provincia de Valladolid, practicarán en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias para la busca y captura de los efectos que en la noche del siete del corriente robaron de la Iglesia de Dñinos y que con las señas de los ladrones que confidencialmente se han podido adquirir, se insertan á esta continuacion remitiéndolos en caso de ser habidos á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren.

Ledesma á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro de Ruedaez.—Por su mandado, Francisco Hernandez.

Efectos robados.

Un copon con su tapa de plata y una cruz de remate sobredorada

tambien de plata, su peso veintiuna onza poco más ó menos; una cruz de plata con un crucifijo sobredorado del mismo metal; su peso, sobre once onzas; un cáliz con su patena y cucharilla todo de plata; el primero algo abollado en su copa y pié, y el peso de estas tres alhajas sería el de veinte onzas poco más ó menos; dos albas de lienzo en buen estado con sus encages anchos; dos amitos y tres ó cuatro juegos de corporales, algunos purificadores de lienzo y una servilleta nueva en la que estaban envueltos; una cinta azul de un amito con su mulquilla y un paño de seda morado muy antiguo de cubrir un crucifijo por Semana Santa, el que se hallaba guarnecido de una franja de hilo plateado al parecer.

Señas de los ladrones.

Un hombre alto, flaco de cara, delgado de cuerpo, con pecas en la cara, sobre 40 años, viste pantalon y chaqueta negra, gorrilla figurando la copa en punta, pañuelo encarnado con pintas pagizas debajo de la gorrilla.

Otro bajo, arrugado de cara, ojos tiernos, nariz chata, sobre 50 años, viste pantalon y chaqueta negra, faja encarnada, gorrilla recogida y bastante usada.

Otro alto, fuerte, moreno, abultado de cara, viste pantalon y chaqueta negra, gorrilla de copa ancha y ala recogida, y bien portado.

Otro, estatura regular, con pantalon y chaqueta negra y gorrilla.

Caballerías que llevaban.

Una jaca negra, de bastante alzada, bien tratada, calzada de una pat., y una estrella muy pequeña en la frente.

Otra idem negra clara, de manos alzada, y no tambien tratada como la anterior.

Num. 2070.

Ayuntamiento Constitucional de Cigales.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, con autorizacion del señor Gobernador de la Provincia ha acordado subastar la ejecucion de 1,605 metros cuadrados de empedrado de Aceras en las calles de Villa, Lagunajo, Plaza Mayor y calle de las Armas, bajo el tipo de 1123 escudos 422 milésimas.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial ante dicho Ayuntamiento el dia 30 de Enero próximo de once á doce de su respectiva mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas que

se hallan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio y lo estará en el acto del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuacion, no siendo admisible la que no acompañe el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 67 escudos 49 milésimas á que asciende el seis por ciento del importe de dichas obras.

Cigales 27 de Diciembre de 1865.
—El Alcalde, Pablo Malfaz.

Modelo de Proposicion.

D. F. de T..... se obliga á ejecutar el empedrado de aceras de las calles de Villa, Lagunajo, Plaza Mayor, y calle de las Armas, por la cantidad de..... (aquí en letra) y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados al efecto de que está enterado.

Fecha y firma.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE LA

MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se expresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

AÑO DE 1849.

Doña María Manuela Rodriguez, heredó de su hermano D. Antonio dos tierras; no expresa su situacion.

AÑO DE 1851.

Jacinto Primo, compró á Pedro Pelaez una tierra; no consta su situacion.

AÑO DE 1852.

Ecequiel Dominguez, compró á Don Lorenzo Gonzalez una tierra; no consta su situacion.

AÑO DE 1853.

Don Hipólito Casado y otros, compraron á D. Mariano Rodriguez una tierra; no consta su situacion.

Ayuntamiento Constitucional de Velascálvaro.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesión de hoy día de la fecha, ha señalado el término de quince días á contar desde el en que el presente anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Velascálvaro 9 de Enero de 1866.
—El Alcalde, José María Gutierrez, Secretario interino, Benigno Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Cigales.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de veinte días contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Cigales 5 de Enero de 1866.—
El Alcalde, Pablo Malfaz.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaria de esta corporacion dentro del tér-

mino de treinta días, conforme á los modelos circularados.

Al final de cada relacion se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Mota del Marqués 8 de Enero de 1866. — El Teniente Alcalde, Martin Granada.—El Secretario, Toribio Martinez.

VENTA DE DOS CASAS EN ESTA CIUDAD.

Se enagenan en subasta pública extrajudicial.

Una en la plazuela de Santa Ana número 2 moderno, que consta de Planta baja y habitaciones principal, segunda y solana, cuadra y otras dependencias, patio interior para luces cubierto de cristal, otro á la parte accesoria y corral, pozo de aguas dulces, sumidero y jardin con otro pozo unido al corral: tiene una superficie de 14,730 piés cuadrados, de los cuales hay edificades 5,718 y los restantes corresponden al descubierto, tasada en 336,378 reales.

Para su remate está señalado el día 14 de Enero próximo á las doce, en el despacho de D. Juan Fernandez Rico, hasta cuya hora estarán de manifiesto en el del Notario don Bernabé Gonzalez Rioja, calle de la Cárcaba 21, los pliegos de condiciones y demás datos.

Y la otra está situada en la calle de la Estacion número 25 nuevo; compuesta de piso natural, principal, solana y corral, que ocupa una superficie de 650 piés edificadas, y 2,161 descubiertos pertenecen al corral, valorada en 15,497 reales.

Los pagos se harán de cuatro en cuatro meses siendo el 1.º al contado el día del otorgamiento de la escritura, y los restantes del modo que se deja indicado dentro del año que comenzará á contarse desde dicho día.

Valladolid 31 de Diciembre de 1865.

190

LA PROVIDENCIA.

Colegio de 2.ª enseñanza de 2.ª clase, agregado al Instituto provincial. Campo grande, Acera de Recoletos. núm. 6.

VALLADOLID.

Se admiten alumnos internos, medio-pensionistas y externos, de los precios y condiciones se dará razon en la Secretaría del mismo, donde se facilitarán los Reglamentos gratis.

INTERESANTE.

La Empresa de este colegio faltaria á uno de los deberes mas santos, al de la caridad, si, favorecida como se ha visto por el sagrado nombre que lleva, no procurará por su parte aliviar en lo posible la situacion angustiosa que atraviesan las provincias de Castilla.

A principios del presente curso académico destinó algunas plazas de interés, medio-pensionistas y externos «gratis», las cuales se hallan cubiertas: tan luego como va que alguna se anunciará para su provision.

Ahora ha determinado abrir las siguientes, cuyos precios son la mitad que los estipulados en los Reglamentos.

PLAZAS VACANTES.

| Clase de alumnos. | Precios. |
|--------------------------|--------------|
| 12 de internos. | 5 rs. diars. |
| 12 de medio-pensionistas | 3 id. id. |

La admision estará abierta desde el día 1.º al 15 del próximo Enero.

Las solicitudes se dirigirán en pliego cerrado al que suscribe, quien oportunamente pasará comunicacion á los interesados, á domicilio.

Valladolid Diciembre 31 de 1865.
—El Director Gerente, Galo Sualdea.

187

ANUNCIO.

En el Soto de Villaverde que se halla situado en el raso de Portillo á 3 leguas de Valladolid, se admiten á pastar en acogimiento cabezas de ganado lanar y vacuno durante la corriente invernia, cuya finca tiene abundantes y esquisitos pastos. El guarda de la misma enterará del precio y condiciones. 161

ARRIENDO.

Se arriendan para ganado lanar y vacuno los acreditados pastos del

sitio titulado la «Cabezada» de la Dehesa de Fuentes de Duero, que se halla á dos leguas de Valladolid entre la Cisterniga y Tudela de Duero. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden dirigir sus proposiciones al administrador D. Simon Juste, que habita en la misma finca. 162

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 158

LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

CENSO DE LA GANADERÍA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletín» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.
Libertad 8.